



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00029866- -UNC-ME#FFYH

---

VISTO:

Las propuestas de los cursos correspondientes al primer cuatrimestre del año 2025 de la carrera Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección y el Comité Académico de la carrera ha opinado favorablemente respecto a los mismos;

Que dichos cursos forman parte del plan de estudios de la carrera;

Que los/as profesores/as propuestos/as cuentan con los mejores antecedentes para desempeñarse en el dictado de los cursos;

Que los nombramientos respectivos se hacen imprescindibles para el buen desarrollo de la carrera;

Por ello;

LA DECANA de la

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** AUTORIZAR el dictado de los Cursos de Posgrado del primer cuatrimestre de 2025, en la carrera Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura.

**ARTÍCULO 2º:** DESIGNAR a Esp. Gustavo Gimenez y Dra. María Florencia Ortiz como docentes responsables en el dictado del curso “Didáctica de la Lengua y la Literatura. Problemas y prácticas”, a desarrollarse en el primer cuatrimestre de 2025 con una carga horaria de 35 horas.

**ARTÍCULO 3º:** DESIGNAR a Esp. Candelaria Stancato, Mgter. Nora Alterman y Dra. María Florencia Ortiz como docentes responsables en el dictado del curso “Discurso Periodístico y Educación”, a desarrollarse en el primer cuatrimestre de 2025 con una carga horaria de 25 horas.

ARTÍCULO 4º: DESIGNAR a la Dra. María Angélica Möller como docente responsable en el dictado del curso “Alfabetización Inicial. Teorías y prácticas”, a desarrollarse en el primer cuatrimestre de 2025 con una carga horaria de 25 horas.

ARTÍCULO 5º: DESIGNAR a Esp. Gustavo Gimenez y Dra. María Florencia Ortiz en el dictado del curso “Taller I: Producción de material didáctico para la enseñanza de la Lengua y la Literatura”, a desarrollarse en el primer cuatrimestre de 2025 con una carga horaria de 70 horas.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución no constituirá antecedente académico alguno si no va acompañada de la certificación que acredite el dictado efectivo del curso.

ARTÍCULO 7º: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC, comuníquese y archívese.

t.r.